



TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

1

Capítulo I. Zonas

Artículo 1º:

A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles, las siguientes Tasas Básicas y sus mínimos por año; que se determinan como sigue y de acuerdo al PLANO DEL EJIDO MUNICIPAL, debidamente coloreado y que debe considerarse parte integrante de esta Ordenanza:

Artículo 2º:

Para Inmuebles Edificados:

ZONA A

ZONA: A-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 – S 03.

ZONA: A-1.1: Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-1.2 Para esta subdivisión se tarificará al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (Bº 24 de Enero) y P23 - C02 - S01 (Zona Franca)

ZONA: A-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 – C 01 - S 01.

ZONA: A-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: A-3.2 Para esta subdivisión se tarificará al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: A-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 – C 01 – S 03. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: A-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: A-7: Comprende Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04-23-03-01



Para Inmuebles Baldíos de los distintos Barrios.

ZONA B

ZONA: B-1: Comprende Barrio Parque Norte con la designación catastral P 58 - C 01 - S 03.

ZONA: B-1.1: Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, adoquinado, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-1.2: esta subdivisión se tarificará al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-2: Comprende El Pueblo de Estación Juárez Celman con la designación catastral P 23 - C 01 - S 01 y P 23 - C 01 - S 02 (Bº 24 de Enero) y P 23 - C 02 - S 01 (Zona Franca)

ZONA: B-3: Comprende El Barrio Va. Los Llanos con la designación catastral P 60 – C 01 - S 01.

ZONA: B-3.1 Para esta subdivisión con mejoras (cordón cuneta, pavimento / adoquinado / hormigón, vereda y/o red nueva de alumbrado público).

ZONA: B-3.2 Para esta subdivisión se tarificará al resto de los inmuebles del barrio.

ZONA: B-4: Comprende El Barrio Norte Ampliación con la designación catastral P 58 – C 01 - S 3. Designada como lote 1, Dominio 3404, Folio 5665, Tomo 23, Año 1972, con amanzanamiento correspondiente al nuevo loteo.

ZONA: B-6: Comprende: Zona de Ruta 9 vieja, Zona de Va. Almirante Brown, Costa Canal XV, Va. Pastora Barrio 1º de Agosto y “Ciudad de los Niños”, con la siguiente designación catastral P 58 - C 02 - S 01, P 58 - C 01 - S 01, P 58 - C 01 - S 02 y H 2112 - P 3528.

ZONA: B-7: Comprende: Zona Ruta E53, con la designación catastral 13-04- 23-03-01

Para Inmuebles Edificados y Baldíos

ZONA C

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Ruta 9 Norte, desde Guiñazú rumbo Norte y hasta las cabinas del “Puesto de Peaje”, exceptuando cuando la ruta atraviesa el Bº Villa los Llanos y la zona del pueblo de Juárez Celman.

ZONA D

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la Variante (Av. Juárez Celman) de la Autopista, desde el comienzo del ejido y hasta su finalización en la Ruta 9 Norte.

ZONA E

Comprende los inmuebles ubicados sobre la margen Este de la Ruta E 53 desde el comienzo del ejido y hasta su finalización, con excepción del barrio Residencial Rural,

ZONA F

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino que divide Bº Parque Norte y Bº Ciudad de los Niños concluyendo en la Variante – Autopista.



ZONA G

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes DE la AV. INDUSTRIA ARGENTINA que se extiende desde la Variante Juárez Celman hasta la Ruta Nacional Nº 9 (frente a Zona Franca).

ZONA H

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del caminovecinal que pasa frente a “Pollos San Mateo” concluyendo en la Ruta E 53.

ZONA I

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del caminovecinal de “Las Jarillas”.

ZONA J

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal al “Cementerio Municipal” desde la finalización de la zona urbana y hasta laterminación del ejido”.

ZONA K

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal de “Costa Canal XV” desde Ruta 9 Norte y hasta el camino a la Colonia Tirolesa.

ZONA L.

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes del camino vecinal comúnmente denominado a la “Feria” desde Ruta 9 Norte y hasta su finalización.

ZONA LL.

Comprende los inmuebles ubicados sobre ambas márgenes de la calle Francia desde Ruta 9 Norte y hasta la calle Italia.

Para Inmuebles Edificados y Baldíos del resto de las áreas urbanizables no especificadas.

Según el Código Urbanístico actual, se definen dos grandes zonas de áreas urbanizables dentro del ejido de la localidad: Área Urbanizable 1 y Área Urbanizable 2. A los fines de abarcar el resto de inmuebles en áreas urbanizables que no forman parte de zonas anteriormente descriptas en la presente tarifaria, se tendrán en cuenta estas áreas urbanizables, de las cuales sus extensiones se encuentran contempladas en el Anexo III (Plano de Zonificación Normativa 1) del actúan Código Urbanístico.



Capítulo II. Tarifas.

Artículo 3º:

La Contribución que Incide sobre los Inmuebles – Tasa por Servicios a la Propiedad - se podrá graduar:

- De acuerdo a los metros cuadrados de construcción.
- De acuerdo a la valuación fiscal
- De acuerdo a los metros lineales de frente, en los casos en que no existiera valuación fiscal y/o relevamiento de metros cuadrados del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución.

El frente mínimo de tributación será de 10 (diez) metros de acuerdo a la ubicación del inmueble en la zona de prestación de servicios en la que se encuentra dividido el Municipio y conforme al plano que forma parte de la presente Ordenanza.

Facúltese al DEM a los fines de tarifar sobre la base de lo establecido en inciso a del presente artículo, en aquellos casos de inmuebles destinados a la actividad industrial.

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
Barrio Parque Norte	A- 1	A-1.1	Verde	\$ 840.00	\$ 10080.00
		A-1.2	Rosa	\$ 700.00	\$ 8400.00
Barrios Juárez Celman, Luján y 24 de Enero	A- 2	A-2.1	Violeta	\$ 840.00	\$ 10080.00
		A-2.2	Rojo	\$ 700.00	\$ 8400.00
Barrio Villa Los Llanos	A- 3	A-3.1		\$ 840.00	\$ 10080.00
		A-3.2	Amarillo	\$ 700.00	\$ 8400.00
Barrio Parque Norte(Amplicon)	A-4		Azul	\$ 420.00	\$ 5040.00
Ruta N° 9 (vieja), Costa Canal, Barrios Alte. Brown, Villa Pastora, 1º de Agosto, Ciudad de los Niños	A6		Celeste	\$ 420.00	\$ 5040.00
Zona Ruta E-53	A7		Naranja	\$ 2020.00	\$ 24240.00



TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona			Color de Referencia en plano	Cuota Mensual	Cuota Anual
5 Barrio Parque Norte	B-1	B-1.1	Verde	\$ 1620,00	\$ 19440.00
		B-1.2		\$ 1830,00	\$ 21960.00
Barrios Juárez Celman, Luján y 24 de Enero	B-2	B-2.1	Violeta	\$ 1620,00	\$ 19440.00
		B-2.2		\$ 1830,00	\$ 21960.00
Barrio Villa Los Llanos	B-3	B-3.1.	Amarillo	\$ 1830,00	\$ 21960.00
		B-3.2.		\$ 1620,00	\$ 19440.00
Barrio Parque Norte (Ampliación)	B-4		Azul	\$ 1620,00	\$ 19440.00
Ruta N° 9 (vieja), Costa Canal, Barrios Alte. Brown, Villa Pastora, 1° de Agosto, Ciudad de los Niños	B-6		Celeste	\$ 1250,00	\$ 15000.00
Zona Ruta E-53	B-7		Naranja	\$ 3860.00	\$ 46320.00

TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL

Comprende: Barrios Cerrados, Conjuntos Inmobiliarios, Housing, Cementerios Parque, Viveros, Etc.

Inmuebles Edificados

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m ² (quinientos metros cuadrados)	\$ 2210,00	\$ 26520,00



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

Desde 501m2 (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000 m2(Dos mil metros cuadrados)	\$ 3340,00	\$ 40080,00
Desde 2001 m2 (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	\$ 4450,00	\$ 53400,00
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 6000,00	\$ 72000,00
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)	\$ 50,00	\$ 600,00
		\$ 70,00

6

Inmuebles Baldios.

ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL	Cuota Mensual	Cuota Anual
Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados)	\$ 4450,00	\$ 53400,00
Desde 501m2 (quinientos un metros cuadrados) hasta 2000 m2(dos mil metros cuadrados)	\$ 6770,00	\$ 81240,00
Desde 2001 m2 (dos mil un metros cuadrados) hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2	\$ 8840,00	\$ 106080,00
Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas	\$ 10210,00	\$ 122520,00
Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)	\$ 50,00	\$ 600,00



TASA BASICA PARA AU1 (ESTE)

Inmuebles Edificados.

ZONA ESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble edificado	\$ 700,00	\$ 8400,00

Inmuebles Baldíos.

ZONA ESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble baldío	\$ 1590,00	\$19080,00

TASA BASICA PARA AU2 (OESTE)

Inmuebles Edificados.

ZONA OESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble edificado	\$ 2010,00	\$ 24120,00

Inmuebles Baldíos.

ZONA OESTE	Cuota Mensual	Cuota Anual
Inmueble baldío	\$ 3830,00	\$ 45960,00

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.



Cuando el inmueble sea declarado (mediante Resolución o Decreto) en estado de abandono, ruina y/o no posea planos aprobados y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con una multa de pesos veinte mil quinientos veinte (\$ 20.520,00). La misma será mensual y subsistirá hasta tanto se haya adecuado el estado del inmueble.

Artículo 4:

Cuando dos (2) o más inmuebles contiguos de las zonas C, D, E, F, G,H, I, J, K, L y LL, sean de propiedad de la misma persona física o jurídica y conformen una única explotación económica, serán considerado a los fines de la imposición de la tasa por Servicios a la propiedad como un solo inmueble. Será obligación del propietario acreditar los extremos requeridos, para la obtención del presente beneficio.

Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o cloacas y/o gas y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonara el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente en el caso de las zonas B1, B2, B3, B4, B6 y B7y el equivalente a un inmueble de hasta 500 m2 en el caso de las zonas C,D,E,F,G,H,I,J,K,L y LL. Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes.

Estas tarifas se aplicarán en cada inmueble resultante de un loteo en proceso, desde la aprobación para la presentación de proyectos constructivos de unidades funcionales en dichas parcelas provisorias (Ordenanza Nº 730 o la que la reemplace a futuro), una vez vendidas, cedidas o transferidas por el loteador.

El DEM queda facultado a modificar la estructura zonal de los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.”

Capítulo III. Eximiciones Varias

Jubilados, Pensionados y otros

Artículo 5º:

Podrá ser eximido por el D.E.M del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad:

- a) Hasta el 100%: todo propietario de una única vivienda radicada en el Municipio, que sea jubilado o pensionado, y que perciba en total un haber previsional inferior o igual al Salario Mínimo Vital y Móvil; y en el caso que en el inmueble aquel cohabite con otras personas, que las sumas de todos los ingresos del grupo familiar no superen dicho monto. -
- b) Hasta el 50% de la tasa por Servicios a la Propiedad; todo propietario de un único lote con radicación en el municipio. -

Para acceder al beneficio en los términos de los puntos “a” y “b”, deberá cumplimentar los siguientes requisitos y presentar:



- Fotocopia DNI.
- Último Recibo de cobro del beneficio previsional. (solo para jubilados y pensionados).
- Escritura Pública o Boleto de Compra-Venta
- Declaración Jurada emitida por Juez de Paz o Autoridad Policial:
 - La nómina de personas que habitan la vivienda que se pretende excepcionar de pago de la Tasa Municipal, con datos personales y especificando sus ingresos. -
 - No se desarrolla actividad lucrativa alternativa, que incremente sus ingresos, en forma personal o de la vivienda. -
 - El inmueble es Única propiedad y que habita en la misma. -
 - Aquellos jubilados o pensionados, que cumplan con todos los requisitos precedentemente enunciados y perciban un haber superior en hasta un 50% (cincuenta por ciento) al Salario Mínimo Vital y Móvil, podrán ser eximidos en hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Servicios aludida en el presente artículo.
 - El D.E.M podrá verificar el contenido de la declaración jurada del solicitante del beneficio, mediante informe socio-económico efectuado por personal del Municipio o por cualquier otro medio que posibilite comprobar su veracidad.
 - Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva. -

Sexagenarios y/o Discapacitados

Artículo 6º:

Toda persona sexagenaria o discapacitada, que no perciba ni Jubilación ni Pensión y que sea propietaria de una única vivienda radicada en este Municipio, o que revista el carácter de inquilino o comodatario de una propiedad situada dentro de este Municipio y que tenga a su cargo el pago de los tributos que gravan dicho inmueble, e invoque carecer de recursos suficientes para afrontar ello, previo Informe Socio-Económico, podrá ser eximido por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad. El D.E.M podrá verificar el contenido de la declaración jurada del solicitante del beneficio, mediante informe socio-económico efectuado por personal del Municipio o por cualquier otro medio que posibilite comprobar su veracidad.

Jubilados Locatarios

Artículo 7º:

Los jubilados o pensionados que sean inquilinos o comodatarios de inmuebles en los que tengan su única vivienda, y tenga obligación del pago de los tributos que gravan a ésta, y reúnan las demás condiciones exigidas en el Art. 5º, podrán ser eximidos por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, durante la vigencia del contrato de locación o comodato, debidamente acreditado.

Jubilados con Inmuebles en Usufructo

Artículo 8º:

Podrán ser eximidos por el D.E.M del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, aquellos jubilados y/o Pensionados, que hayan transferido la titularidad del bien a sus herederos, y



reservándose el usufructo del bien, lo habiten como única vivienda y reúnan las demás condiciones exigidas en el Art. 5º de la presente.

Ex – Combatientes de Malvinas

Artículo 9º:

Quedarán eximidos del pago de 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellos Ex-Combatientes que acrediten participación activa en la Guerra de Malvinas, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente, y posean una única vivienda, condonándoseles, además la deuda que pudieran tener desde que son titulares dominiales del mismo bien o lo ocupan con cargo de pago de los tributos, circunstancias todas que correrán por cuenta del interesado acreditar en debida forma. Igualmente, exímase a los Bomberos voluntarios que posean una única vivienda, quienes deberán acreditar tal condición, mediante certificado emitido por Organismo Oficial correspondiente condonándoseles, además la deuda que pudieran tener desde que pertenecen al cuerpo.”

Familia numerosa y de escasos recursos

Artículo 10º:

Previa evaluación del D.E.M de los antecedentes presentados, quedará exento del pago de hasta el 100% de la Tasa por Servicios a la Propiedad, el padre de familia numerosa, que posea u ocupe una única propiedad, en la que tenga la sede del hogar, y los ingresos del grupo familiar no superen el Salario Mínimo Vital y Móvil. A los fines de la presente norma, se considerará familia numerosa al grupo familiar que esté integrado, por no menos de siete (7) personas de los cuales al menos cinco (5) sean menores de edad. Para acceder al beneficio deberá el interesado presentar la siguiente documentación:

- Fotocopias del DNI de todo el grupo familiar,
- Certificado de domicilio del solicitante,
- Informe socio-económico emitido por Asistente Social,
- Escritura Pública, contrato de alquiler o boleto de compra-venta según corresponda.

Validez

Artículo 11º:

Las exenciones contenidas en la presente Ordenanza, tendrán validez anual y su concesión deberá ser solicitada con anterioridad al 31 de Mayo del 2023 por el beneficiario, elevando su petición por escrito al D.E.M, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos para cada caso en particular. El importe del Salario Mínimo Vital y Móvil a considerar, corresponderá al vigente en el mes de Enero del año por el cual se solicite el beneficio.

Loteos Nuevos

Artículo 12º:

Desde la aprobación municipal definitiva de un loteo o desde la aprobación para la presentación de proyectos constructivos de unidades funcionales en parcelas provisorias de un loteo en proceso (Código Urbanístico), los lotes pertenecientes al emprendedor/loteador/propietario del loteo no vendidos,



cedidos o transferidos, podrán quedar eximidos del pago de 100% de todas las tasas municipales correspondientes a cada lote (individual) durante los primeros 5 (cinco) años desde cualquier de las aprobaciones antes mencionadas, siempre y cuando se haya realizado la Declaración Jurada que se detalla a continuación. Una vez cumplido el plazo, todos los lotes resultantes de los nuevos loteos dejarán de gozar de la exención antes mencionada.

11

A efectos de informar el estado dominial de cada lote, en dichos períodos, el titular del loteo deberá realizar una declaración jurada semestral.

A los fines de definir las tasas básicas para los loteos nuevos, se diferenciarán los costos, según el área urbanizable donde se ubique el emprendimiento (AU1 y AU2), que se encuentran contempladas en el Anexo III (Plano de Zonificación Normativa 1) del actúan Código Urbanístico.

Capítulo IV. Tarifa.

Artículo 13º:

Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.

Zona	Cuota Mensual	Cuota Annual
AU1 (lotes edificados)	\$ 700,00	\$ 8400,00
AU2 (lotes edificados)	\$ 2010,00	\$ 24120,00
AU1 (lotes baldíos)	\$ 1620,00	\$ 19440,00
AU2 (lotes baldíos)	\$ 3830,00	\$ 45960,00

Capítulo V. Formas de Pago.

Artículo 14º:

Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble se podrán abonar de la siguiente forma:

- a) Un Pago único de contado;
 - a. Aquellos que abonen en un único pago obtendrán un beneficio especial del 20% (veinte por ciento) de descuento, siempre que tengan la tasa y planes de pago al día, hayan declarado domicilio electrónico y adherido al cedulón digital. Dicho beneficio será del treinta por ciento (30%) para quienes además de cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, realicen el pago on line y por medio de la web de pagos municipal. El presente descuento tendrá vigencia hasta el día 15/03/2023 inclusive.
- b) En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. -

Donantes de Plasma:

En concordancia con lo definido mediante Ordenanza Especial Nro 858/2020 bonifíquese con:



- a) Un 25 por ciento (25%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2023, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de una (1) donación de plasma de recuperado de Covid.-
- b) Un 50 por ciento (50%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2023, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de dos (2) donaciones de plasma de recuperado de Covid 19.-
- c) Un 100 por ciento (100%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al período 2023, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente ha realizado la cantidad de tres (3) o más donaciones de plasma de recuperado de Covid 19.-

Dispónese que las bonificaciones establecidas para donantes de plasma no son acumulativas con las demás bonificaciones, que podrán ser utilizadas por los titulares y/o contribuyentes que acrediten que algún miembro conviviente del hogar recuperado de Covid 19 ha donado plasma, lo que será acreditado con certificación que otorgue la autoridad competente y el D.N.I del donante y serán válidas hasta el último día hábil del año 2023, luego del cual no podrán ser reclamadas y que aplicaran en tanto los contribuyentes tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

Artículo 15°:

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasa Municipal a la Propiedad deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Capítulo VI. Mora

Artículo 16°:

Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario y para todos los años anteriores adeudados. Los intereses se devengarán desde la fecha del 1º vencimiento liquidándose a partir del día siguiente del 2º vencimiento.

Capítulo VII. Vencimientos

Artículo 17°:

Los vencimientos de las cuotas operarán en las siguientes fechas:

CUOTA N°	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/2/2023	27/2/2023
2	15/3/2023	27/3/2023
3	17/4/2023	25/4/2023



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

4	15/5/2023	28/5/2023
5	15/6/2023	26/6/2023
6	17/7/2023	25/7/2023
7	15/8/2023	25/8/2023
8	15/9/2023	25/9/2023
9	16/10/2023	25/10/2023
10	15/11/2023	27/11/2023
11	15/12/2023	26/12/2023
12	15/1/2024	25/1/2024

13

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Capítulo VIII. Adicionales

Artículo 18°.-

Fíjese una sobretasa adicional, aplicable sobre el monto de la tasa regulada en el presente Título, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la ordenanza General impositiva, de acuerdo al siguiente esquema y sobre los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	SOBRETASA
a) Locales Comerciales	20%
b) Bancos, entidades financieras y crediticias.	40%
c) Hoteles, moteles, alojamientos por hora, pensiones y similares.	20%
d) Sanatorios, Clínicas, Consultorios, etc	20%
e) Industrias.	100%
g) Lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.	30%

A los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza General Impositiva conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el 10% (diez por ciento) para destinarlo a la disposición final de residuos en planta.



Capítulo XIX. Tasa por Desmalezamiento de Baldíos

Artículo 19º:

La tasa por desmalezamiento de baldíos se liquidará en forma independiente respecto de la tasa a la propiedad con vencimiento en los meses impares. Los importes de la misma se fijan de acuerdo al siguiente detalle:

14

Superficie de los lotes	Importe por cada servicio
hasta 400 m ²	\$ 8870,00
de 400 m ² hasta 600 m ²	\$ 14640,00
de 600 m ² hasta 1.000 m ²	\$ 24530,00
más de 1.000 se fija un costo por m ²	\$ 35,00

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I. Alicuota.

Artículo 20º:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Correspondiente a la Ordenanza General Impositiva, fijase en 0.6% (cero coma seis por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales y/o industriales, con excepción de las que tengan alícuota especiales asignadas en el Art. 24º de la presente.

Capítulo II. Inscripción de Oficio

Artículo 21º:

La Municipalidad deberá inscribir a través de la Oficina de Rentas Municipal “De Oficio” todas aquellas Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de multas que por tal concepto correspondiere.

Capítulo III. Mínimos

Artículo 22º:

Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 23º de la presente, serán los siguientes:



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

Código	TIPO	IMPORTE ANUAL
95010	Mínimo general	\$ 31670,00.-
95020	Actividad comercial unipersonal s/ negocio instalado	\$ 12700,00.-
95030	Artesanos y/u oficios	\$ 15050,00.-

15

Capítulo IV. Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 23º:

Las alícuotas y mínimos especiales para cada actividad se especifican en el Anexo I que adjunto, pasa a ser parte integrante de la presente.

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos o no a distintas alícuotas, tributara a partir del monto facturado por cada una o su respectivo mínimo (el mayor).

Cuando el contribuyente posea más de un local comercial, deberá tributar por cada actividad asociada al mismo por cada local y conforme los mínimos pertinentes.

Los contribuyentes que revistan la categoría de no categorizados ante la AFIP, tendrán el mismo tratamiento que los responsables monotributistas, considerando para talefecto los ingresos mensuales facturados.

Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente. A los efectos de los Códigos 622100, 622101 y 622102 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a \$ 4.350.000	Mayor a \$870.000 y menor a \$ 4.250.000.-	Hasta \$ 870.000.-



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m2	Entre 121 y 399 m2	Hasta 120m2
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado

16

Régimen Monotributo Unificado Córdoba.

En el marco del convenio de adhesión al régimen Monotributo Unificado Córdoba, suscripto entre el Municipio de Estación Juárez Celman y el Ministerio de Finanzas de la Provincia Córdoba, los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-:

Componente municipal	
A	\$ 440
B	\$ 680
C	\$ 890
D	\$1020
E	\$ 1090
F	\$ 1220
G	\$1330
H	\$ 1460
I	\$ 1860
J	\$ 2150
K	\$ 2440

Estblecese asimismo que los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con domicilio fiscal en Estación Juárez Celman, se regirán por las actualizaciones y normas que se determinen por la adhesión al convenio antes referido, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

En el caso de contribuyentes monotributistas y con domicilio fiscal fuera de Estación Juárez Celman tributarán de conformidad con lo establecido en este título



Capítulo V. Declaración Jurada de Ingresos Brutos Provincial

Artículo 24º:

Se exigirá, previo al pago de la presente tasa, la presentación de la constancia del encuadramiento en el Impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales y la respectiva DDJJ ante Rentas de la Provincia por dicho impuesto.

17

Capítulo VI. De la Presentación de la Declaración Jurada

Artículo 25º:

Deberá presentarse una Declaración Jurada Mensual antes del día 15 del mes siguiente al deliquidación, con la cual se procederá a determinar el monto de la obligación tributaria. Si las Declaraciones Juradas no fueran presentadas en término, la Oficina de Rentas procederá a la categorización por montos estimados de Ventas, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieren por la falta de presentación de la Declaración Jurada y/o por su presentación tardía. Establézcase en la suma de \$ 870,00 (pesos ochocientos setenta) el monto de la multa por falta de presentación de la Declaración Jurada y/o por presentación fuera de término. Autorízase al D.E.M. a eximir de la obligación de presentar la Declaración Jurada Mensual y/o anual para los casos que considere conveniente.

Capítulo VII. Del Pago

Artículo 26º:

Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán en cuotas mensuales iguales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario y para todos los años anteriores adeudados. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/2/2023	27/2/2023
2	15/3/2023	27/3/2023
3	17/4/2023	25/4/2023
4	15/5/2023	28/5/2023
5	15/6/2023	26/6/2023
6	17/7/2023	25/7/2023
7	15/8/2023	25/8/2023
8	15/9/2023	25/9/2023
9	16/10/2023	25/10/2023
10	15/11/2023	27/11/2023
11	15/12/2023	26/12/2023



12	15/1/2024	25/1/2024
----	-----------	-----------

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

18

Capítulo VIII. Cese de Actividad Comercial y Constancia Provisoria

Artículo 27º:

Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos y/o tasas de las que resultare deudor, previa vista de Inspección General, que verificará la situación de cese, a satisfacción del Municipio, quienes emitirán el pertinente informe.

Artículo 28º:

Aquellos que opten por abonar el pago de cada cuota de Tasa por Comercio e Industria liquidada en el primer (1º) vencimiento y siempre que tengan la tasa y planes de pago al día, se beneficiarán con un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el importe correspondiente a dicha cuota.

Dicho beneficio será del veinticinco por ciento (25%) para quienes, además de cumplir con los requisitos detallados anteriormente, hayan efectuado el pago on line mediante plataforma municipal web de recaudación.

El beneficio alcanzará a los contribuyentes inscriptos en las siguientes actividades: 5.2) Comercio Por Menor, exceptuándose los rubros 61801, 62100, 62108, 61902, 62111, 62600, 62800, 62900, 62902 y 62903.

El presente beneficio también alcanzará a los contribuyentes que por disposición del D.E.M. se encuentren eximidos de la obligación de presentar Declaración Jurada Mensual y/o Anual.

Capítulo IX. Sobretasas adicionales.

Artículo 29º:

Los contribuyentes comprendidos y alcanzados por la presente contribución tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de Estación Juárez Celman, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas del Artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 30º:

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas, inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial,



Industrial y de Servicios. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Capítulo X. Inscripción Comercios

Artículo 31º:

Toda alta impositiva en la actividad comercial que se produzca a partir del 1º de Enero de 2023, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo “provisoria” hasta que el contribuyente presente los comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que son los siguientes, a saber:

- a) Inscripción en la DGR de la Provincia. -
- b) C.U.I.T. correspondiente. -

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anormalidad.

El alta impositiva no implica otorgamiento de habilitación para funcionar. –

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

Artículo 32º:

A los fines de la aplicación del artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

1) Cinematógrafos

a. Los cines abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual de \$ 3650,00 (pesos tres mil seiscientos cincuenta).

2) Circos

a. Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido Municipal abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de \$ 6100,00 (pesos seis mil cien).

3) Teatros

a. Los espectáculos de compañías de revistas y/u obras picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes y locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función 10% (diez por ciento) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado de \$ 6100,00 (pesos seis mil cien).

4) Bailes

a. Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes, peñas y/o espectáculos similares en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales sean on o a beneficio, abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas con un mínimo de:

i. Entidades con personería jurídica \$ 1.880,00

ii. Entidades sin personería jurídica \$ 2.450,00

iii. Asociaciones cooperadoras locales S/C

iv. Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios S/C



- v. Organizados por instituciones con personería jurídica y asociaciones cooperadoras locales S/C
- vi. Particulares beneficio propio \$ 3.620,00
- vii. Choqueadas o similares \$ 1.880,00
- 5) Salones de Fiesta-eventos especiales (Fiestas electrónicas, temáticas, boliches osimilares)
- a. Deberán abonar anticipadamente el 25% del valor de las entradas. Dicho monto se calculará de conformidad a la capacidad de personas autorizadas para el salón.
- 6) Deportes
20. Los espectáculos deportivos abonarán el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 3650,00 (pesos tres mil seiscientos cincuenta).
- 7) Calesitas
- a. Las calesitas o trencitos abonarán por mes o fracción \$ 3650,00 (pesos tres mil seiscientos cincuenta).
- 8) Parques de Diversiones
- a. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado \$ 1.880,00 (pesos un mil ochocientos ochenta)."

Artículo 33º:

Independientemente de lo que corresponda abonar por el desarrollo de las actividades detalladas en artículos precedentes, por el derecho de uso de espacios del dominio público, deberán abonar además y por adelantado, un cargo por metro cuadrado, y por mes o fracción conforme lo dispuesto en el título IV de la presente Ordenanza.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DIFERENCIADA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Capítulo I. Tarifas Anuales

Artículo 34º:

Por la Ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del organismo Municipal competente, se cobrará:

Para uso de Particulares y/o Empresa:

1) Ocupación del espacio del Dominio Público Municipal por parque de diversiones por metro cuadrado por mes o fracción	40,00
2) Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales y por día o fracción	720,00
3) Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente	1070,00



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

4) Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día fracción	3910,00
5) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa por alquiler de las instalaciones de dominio municipal para el año 2023.	
21 6) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa por uso de las instalaciones del gimnasio para el año 2023.	
7) Se autoriza al D.E.M. a establecer mediante Decreto el importe de la presente tasa para los puestos de ventas fijos y/ ambulantes en eventos municipales.	

Capítulo II. Trabajos y/u Obras en la Vía Pública

Artículo 35º:

Fijase los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública previa autorización del organismo competente:

Por obras de desarrollo predominantemente lineal detendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, fibra óptica, etc., ejecutadas por particulares, cooperativas, empresas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:	
Hasta 1000 m (por metro lineal)	\$ 60,00
Más de 1000 m (por metro lineal)	\$ 60,00
Monto Mínimo	\$ 6470,00
Por zanjeo en calle para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, cordones, cordón cuneta, badenes, etc., ejecutadas por particulares, cooperativas, empresas, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:	
Hasta 1000 m (por metro lineal)	\$ 90,00
Más de 1000 m (por metro lineal)	\$ 70,00
Monto Mínimo	\$ 7830,00
Por apertura en la calzada, por metro cuadrado o fracción	
En calles pavimentadas	\$ 2750,00
En calles sin pavimentar	\$ 1600,00
4) Por apertura de vereda, por metro cuadrado o fracción	\$ 1450,00
5) Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción	\$ 4100,00
6) Colocación de cualquier tipo de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) para tendido AÉREO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, fibra óptica, etc.	\$ 9860,00



7) Colocación de cualquier tipo de postes, columnas, gabinetes, etc. en la vía pública (madera, hierro, metálico, hormigón, etc.) para tendido SUBTERRÁNEO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc.	\$ 2150,00
8) Reposición postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) pertenecientes a tendidos de redes existentes de: energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc.	\$ 1450,00

FACULTESE al DEM a eximir por Decreto fundado del pago de contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública a Organismos Públicos Oficiales, Organizaciones No Gubernamentales -ONG-, Cooperativas de vivienda u otras, Gremios y/o Sindicatos, empresas, desarrollistas, etc. cuando estas obras traigan aparejado un beneficio y mejora para la ciudad o cuando se trate de obras menores que afronte de manera particular el vecino frentista.

Todo trabajo que afecte la vía pública deberá restituir la misma a su estado original dentro de los plazos autorizados por el DEM.

Establecese asimismo que, por cada día de incumplimiento en los plazos establecidos y aprobados por el DEM, se abonará tres veces el monto estipulado para la tarea en cuestión.”

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

NO SE TARIFA

TITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Capítulo I. Matadero

Artículo 36º:

Los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se realice el faenamamiento de animales con relación a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, abonarán los siguientes derechos:

a) Todos los Establecimientos y/o Plantas elaboradoras de productos cárnicos comestibles y no comestibles, enunciadas precedentemente deberán contar con “**Servicio Veterinario de Inspección**



Higiénico Sanitario”, debiendo abonar mensualmente una Tasa de Inspección que tendrá relación directa con los Kilogramos de carne faenada.

- b) Se faculta al D.E.M. a efectuar un relevamiento vía SENASA y/o AFIP de los Kilogramos de carne faenada para recién establecer a base cierta la tasa que corresponda.
- c) Visación de Proyectos a los fines de obtener la habilitación a nivel de éste Municipio.
- | | | |
|----|---|-------------|
| a. | 1- Matadero cualquiera sea la especie a faenar | \$ 18150,00 |
| b. | 2- Fábrica de chacinados, despostaderos, graserías y ceberías | \$ 18150,00 |
| c. | 3- Depósitos Cámaras frigoríficas | \$ 12270,00 |

Para el caso que el proyecto de estudio que deberá tener (memorias descriptivas, operativas y plano de planta, corte y circuitos, etc.), cuya aprobación solicitada fuera observada por cuestiones de índole técnico en más de una oportunidad, se aplicará una sobretasa de \$ 3960,00 (pesos tres mil novecientos sesenta).

d) Estos establecimientos deberán presentar bajo **Declaración Jurada** las producciones, elaboraciones y/o faena en forma mensual ante la Oficina de Rentas entre el 1 y 15 de cada mes.

TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS, REMATES Y EMBARQUES DE HACIENDA

Artículo 37º:

En concepto del cobro de esta contribución cuya contraprestación corresponde a la desinfección de corral y otros servicios que debe prestar la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

1. Por Ganado Mayor, por cabeza (vendedor) \$ 100,00
2. Por Ganado Menor, por cabeza (vendedor) \$ 90,00

Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal o en su caso dentro de los treinta y cinco días posteriores al día en que se realiza el remate feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispuesto por Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado éste derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho de este concepto.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE TARIFA



TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Capítulo I. Derecho de Inhumación

24

Artículo 38º:

De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes contribuciones para:

A. Cementerio Municipal:

- a. En panteón familiar \$ 6790,00
- b. En nichos \$ 4770,00

B. **Cementerios Privados:** Los derechos de inhumación serán sin cargo (Sólo corresponde abonar los derechos de Registro Civil).

Capítulo II. Derecho de Exhumación

Artículo 39º:

De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes contribuciones para:

a) Cementerio Municipal:

- a. En panteón familiar \$ 7220,00
- b. En nichos \$ 2990,00
- c. Fosa \$ 8910,00

b) **Cementerios Privados:** Los derechos de exhumación serán sin cargo (Sólo corresponde abonar los derechos de Registro Civil).

Artículo 40º:

Los trabajos tendientes a mejorar el frente de los nichos ubicados en el cementerio local, por parte de los arrendatarios, durante el período de alquiler de los mismos, podrán ser realizados por el personal Municipal afectado a las tareas de mantenimiento y cuidado de ellos ó por particulares; para lo cual los interesados deberán abonar las tasas que a continuación se detallan:

a) Trabajos realizados con personal Municipal

- a. Apertura de Nicho \$ 4610,00
- b. Cierre de Nicho \$ 4610,00
- c. Otros trabajos a realizar (Según Presupuesto)

Las tarifas establecidas precedentemente sólo incluyen mano de obra y el material, debiendo los accesorios ser provistos por el interesado.

b) **Trabajos realizados por particulares:** El interesado deberá presentar detalle de las mejoras a realizar y abonar en concepto de Permiso Municipal, la suma de pesos un mil cuatrocientos noventa (\$ 1490,00).



Capítulo III. Arrendamiento y Mantenimiento de Nichos

Artículo 41º:

Por derechos de arrendamiento de nichos, por cinco (5) años:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1) Nichos de la 1º y 5º fila | \$ 27070,00 |
| 2) Nichos de la 2º y 3º fila | \$ 47630,00 |
| 3) Nicho de la 4º fila | \$ 37340,00 |

Para aquellos Contratos de Locación de Nichos realizados a partir del 1º de Enero del año 2007, se incluirá además de lo fijado precedentemente, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Cementerio; los siguientes importes, que se abonarán en ese acto, por el término de cinco (5) años:

Nichos\$ 17330,00

Capítulo IV. Renovación de Arrendamiento y Mantenimiento de Nichos

Artículo 42º:

Por renovación del alquiler de un nicho en el cementerio municipal, anteriores al 1º de Enero de 2007, por el término de cinco (5) años deberá abonarse la suma de pesos veintiún mil trescientos (\$ 21300,00). Asimismo, deberá abonarse, conjuntamente con la Renovación, los importes fijados en concepto de Mantenimiento, por el mismo período.

El importe podrá abonarse hasta en ocho (8) cuotas. Para tener derecho a la renovación el titular deberá cancelar su deuda por el arrendamiento anterior y la Contribución por Cementerio.

Capítulo V. Vecinos del Municipio

Artículo 43º:

Cuando la persona que solicita el arrendamiento es un vecino con residencia comprobable en la jurisdicción del Municipio, podrá optar por abonar los derechos establecidos en el Art. 41 hasta en tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

En ambos casos la primera de ellas deberá efectivizarse conjuntamente con la solicitud o presentación respectiva. Todo arrendamiento se deberá instrumentar a través de un Contrato de Locación de Nichos”, y en el caso de pago en cuotas, el mismo deberá ser refrendado por un fiador y/o garante en las condiciones que por vía reglamentaria se establezca.”

Capítulo VI. Mantenimiento Anual

Artículo 44º:

Fijase una Tasa en el cementerio, para los servicios de arreglo, conservación y mantenimiento en general, con los siguientes vencimientos el 15/03/2023 y 25/03/2023 de acuerdo a los siguientes detalles, para todos aquellos contribuyentes con Contratos anteriores a Enero de 1991, para el primer vencimiento:

- | | |
|--------------|------------|
| 1) Panteones | \$ 8760,00 |
|--------------|------------|



2)	Nichos	\$ 4390,00
3)	Fosas	\$ 3360,00

Capítulo VII. Derecho de Introducción:

Artículo 45º:

Establécese un derecho de introducción de restos en el Cementerio Municipal, para las personas que no son residentes en el ejido municipal de Estación Juárez Celman de Pesos setenta y nueve mil quinientos setenta (\$ 79570,00).

Exceptuase del pago de los derechos detallados en el presente artículo, cuando el fallecido sea hijo/a o padre/madre o hermano/a de un vecino del Municipio, y que acredite fehacientemente su residencia en el ejido de este Municipio, con una antigüedad de por lo menos un (1) año a la fecha del fallecimiento.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION CON VALORES CONPREMIOS (RIFAS, TOMBOLAS)

NO SE TARIFA

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Capítulo I. Anuncios de Propaganda

Artículo 46º:

Los anuncios de propaganda se agrupan tarifican de la siguiente forma:

- Los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visible desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, deberán abonar por año o período menor, por adelantado, por metro cuadrado o fracción la suma de Pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- Los avisos de propaganda ubicados sobre cercos de explotaciones agropecuarias y/o ganaderas, deberán abonar por año o período menor, por adelantado, por metro cuadrado o fracción la suma de Pesos ciento noventa (\$ 190,00). El propietario y/o responsable de letreros o carteles deberá tener abonados los importes establecidos, al día 30 de marzo de cada año, fecha en que opera su vencimiento.
- La utilización de los soportes de propaganda (carteles o letreros), propiedad de la municipalidad, para la difusión de actividades comerciales, industriales, profesionales o de propaganda deberán abonar por mes o período menor, por cada metro cuadrado o fracción y por adelantado, la suma de Pesos cinco mil ciento ochenta (\$ 5180,00).



Capítulo II. Anuncios de Ventas o Remates

Artículo 47º:

Los letreros o carteles, cualquiera sea su categoría y que anuncien la venta o remate de propiedades raíces, lotes, etc., quedan sujetas al pago de un derecho, por cada metro cuadrado o fracción del letrero o cartel, de Pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00). Cuando los remates sean judiciales, abonarán el 10% (diez por ciento) de la tarifa precedentemente enunciada.

Capítulo III. Vehículos con Propaganda

Artículo 48º:

Los vehículos de propiedad de casa de comercio que lleven leyendas denominativas, deberán abonar por semestre o período menor, por vehículo y por adelantado, la suma de Pesos un mil cuarenta (\$ 1040,00).

Capítulo IV. Anuncios de Propaganda en Diario Municipal

Artículo 49º:

Los avisos de propaganda para actividades comerciales, industriales y/o profesionales que se anuncien en cada tirada del Diario Municipal; quedando excluidas de publicidad la propaganda política; deberán abonar por adelantado las siguientes tarifas:

a)	Aviso Pie Tapa (205 mm x 42 mm)	\$ 33600,00
b)	Aviso Pie Contratapa (205 mm x 42 mm)	\$ 16800,00
c)	Aviso Pie de página Interior (205 mm x 42 mm)	\$ 6720,00
d)	Aviso de cuarto de página (140mm x 100 mm)	\$ 13340,00
e)	Aviso de ½ Página (140 mm x 205 mm)	\$ 25200,00
f)	Aviso de Página Completa (295 mm x 205mm)	\$ 42020,00
g)	Aviso de Contratapa completa (295 mm x 205mm)	\$ 168040,00

Capítulo V. Anuncios de Propaganda en Radio Municipal

Artículo 50º:

Los avisos de propaganda para actividades comerciales, industriales y/o profesionales que se anuncien en la Radio Municipal; quedando excluidas de publicidad la propaganda política; deberán abonar por adelantado las siguientes tarifas mensuales:

Campaña de spots publicitarios (un spot = 15 segundos):

- Dos spot por día durante 15 días \$ 2520,00
- Dos spot por día durante un mes \$ 5030,00
- Cuatro spot por día durante un mes \$ 7560,00
- Ocho spot diarios durante un mes \$ 10100,00

El horario de emisión de la publicidad será a convenir y estará sujeto a disponibilidad por parte de la Radio Municipal para todos los casos.



- Microprograma (5 minutos por semana) \$ 10080,00
- Programa (1 hora por semana) \$ 32780,00

Queda a disposición del DEM la realización de descuentos y paquetes publicitarios, ya sea en el diario, la radio o combinando ambos medios durante uno o más meses, y también la creación de nuevos espacios publicitarios.

28

TITULO XII

CONTRIBUCION EN CONCEPTO DE PERMISO DE EDIFICACIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 51º:

Por los servicios que la Municipalidad presta en relación a la Construcción de Obras Privadas se abonará en concepto de Permiso de Edificación una Tasa cuya base Imponible será el M.O. (Monto de Obra) calculado de acuerdo a las disposiciones de los Colegios Profesionales Correspondientes (Ley 1332, Leyes de Colegiación, Decretos y Resoluciones reglamentarios) y que constará en la Factura de Honorarios Profesionales visada por el mencionado Colegio, y que deberá formar parte de la Solicitud de Permiso de Edificación; y sobre el cual se aplicarán las alícuotas que se mencionan a continuación :

Proyecto

Artículo 52º:

Por cada proyecto de construcción de obra unifamiliar o multifamiliar nueva o ampliación de obra, se deberá abonar de acuerdo al destino de la misma la siguiente escala:

Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar

- Menor o igual a 50 m² \$ 3.220,00
- Hasta 100 m² 0,6% del M.O
- Hasta 150 m² 0,7% del M.O
- Hasta 200 m² 1,0% del M.O
- Más de 200 m² 1,2% del M.O

Artículo 53º.-

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra comercial, industrial, etc, se deberá abonar de acuerdo al destino de la misma la siguiente escala:

Locales Comerciales, Industrias y otros

- Hasta 100 m² 0,8% del M.O
- Hasta 150 m² 1,1% del M.O
- Hasta 200 m² 1,3% del M.O



- Más de 200 m² 1,6% del M.O

Relevamiento

Artículo 54º:

Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar: Por cada obra o ampliación de obra destinada a vivienda y que fuera ejecutada sin el correspondiente Permiso de Edificación, se establece la siguiente escala:

Contribuyentes ajustados a derecho y conforme normativa de edificación:

- Anteriores al año 1991 \$ 3120,00
- Anteriores al año 1995 1,0% del M.O.
- Posteriores al año 1995:
 - Menor o igual a 50 m² \$ 2500,00
 - Hasta 100 m² 1,1% del M.O
 - Hasta 150 m² 1,2% del M.O
 - Hasta 200 m² 1,4% del M.O
 - Más de 200 m² 1,6% del M.O

Contribuyentes no ajustados a derecho ni a normativa de edificación:

- Hasta 100 m² 2% del M.O
- Hasta 150 m² 2,1% del M.O
- Hasta 200 m² 2,2% del M.O
- Más de 200 m² 2,5% del M.O

Comercios - Industrias y Otros

Artículo 55º:

Por cada obra o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y/o Industrias y que fuera ejecutada sin el correspondiente Permiso de Edificación, se establece la siguiente escala:

Contribuyentes ajustados a derecho y conforme normativa de edificación:

- Anteriores al año 1991 \$ 3120,00
- Anteriores al año 1995 1,0% del M.O.
- Posteriores al año 1995:
 - Menor o igual a 50 m² \$ 3670,00
 - Hasta 100 m² 1,1% del M.O
 - Hasta 150 m² 1,2% del M.O
 - Hasta 200 m² 1,4% del M.O
 - Más de 200 m² 1,6% del M.O

Contribuyentes no ajustados a derecho ni a normativa de edificación:



-
- Hasta 100 m2 2% del M.O
 - Hasta 150 m2 2,1% del M.O
 - Hasta 200 m2 2,2% del M.O
 - Más de 200 m2 2,5% del M.O

Obras Detectada

Artículo 56º:

Por cada obra nueva o ampliación de obra que se encontrare en construcción sin el correspondiente Permiso de Edificación, y que haya sido detectada por la Inspección dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, y que conste en Acta correspondiente, deberá encuadrarse la misma a los fines del pago del Permiso de Edificación según corresponda, a la superficie ya cubierta; esto sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas.

Artículo 57º:

Por el sellado de copias nuevas o transcripciones de planos aprobados, abonará la suma de Pesos un mil doscientos veinte (\$ 1220,00).

Piletas de Natación

Artículo 58º:

Se fijan los siguientes importes por cada obra:

- a) Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación \$ 6700,00
- b) Por cada Relevamiento de piletas de natación construidas \$ 23450,00

Forma de Pago

Artículo 59º:

Los importes que resultaren de los conceptos enunciados en el presente Título, podrán abonarse en cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta \$ 5.700,00 3 (tres) cuotas.
- De \$ 5.701,00 a \$ 10.880,00 5 (cinco) cuotas.
- Más de \$ 10.880,00 10 (diez) cuotas.

Artículo 60º:

Facúltese al DEM a reglamentar el presente Título, así como a actualizar los valores, porcentajes, esquemas de aplicación ello en favor de su más efectiva y eficiente aplicación.



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONIA

31

Artículo 61º:

Fijase en hasta un quince por ciento (15%) la alícuota de la Contribución General por el consumo de Energía Eléctrica, que se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C) o la que en el futuro efectúe la prestación, excepto para aquellos grandes consumidores con demanda autorizada en punta y fuera de punta de media tensión excepto medición baja tensión, en los que la alícuota se establece en hasta un 10% (diez por ciento).

Se fijan los siguientes valores por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

a) Conexión nueva, con final de obra aprobado:

- | | | |
|----|---------------------------|-------------|
| a. | Familiar.....hasta 5 Kw. | \$ 670,00.- |
| b. | Comercial.....hasta 5 Kw. | \$ 800,00.- |

- | | | |
|----|---|-------------|
| b) | Independización de energía eléctrica | \$ 360,00.- |
| c) | Energía eléctrica comercial trifásica | \$ 800,00.- |
| d) | Por inspección de luz o fuerza motriz a circos o parques de diversiones | \$ 800,00.- |
| e) | Por aumento de fuerza motriz monofásica o trifásicas en Circos o parques de diversiones | \$ 290,00.- |

Se fijan los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de sesenta (60) días corridos, por conexión:

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Energía Eléctrica Familiar | \$ 360,00.- |
| b) | Fuerza Eléctrica Provis. Nueva Comercial | \$ 800,00.- |

Por la instalación de motores, cualquiera fuere la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a usos familiares, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Base \$ 360,00.-
- Por cada H.P. o fracción \$ 130,00.-

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria para motores, con excepción de los de uso familiar, calderas, compresores o similares; a los efectos de la inspección anual de motores registrarán las tarifas establecidas que se reducirán al 30% (treinta por ciento), cuando el número de motores sea mayor a diez (10) incluidos los repuestos.

Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas, más el 100% (cien por ciento) de recargo.



Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará \$ 800,00.-

Los lotes considerados baldíos tributarán un monto fijo mensual con vencimiento los días 10 de cada mes o hábil siguiente de \$ 1580,00.

Facúltese al DEM a establecer actualizaciones sobre las escalas, valores y alícuotas legisladas en el presente artículo por vía de decreto reglamentario.

32

Artículo 62º:

Las ampliaciones eléctricas, iluminaciones y aumentos de carga, que se efectúen en comercios o industrias existentes, abonarán por Kw \$ 16,00.-

Todos los permisos serán otorgados de acuerdo al criterio que establezca la S.P.O.S.P., lo mismo que su renovación, la que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendarios, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

Artículo 63º:

Todo pedido de reconexión de luz o cambio de nombre, deberá abonar las siguientes contribuciones:

- a) Reconexión Energía Eléctrica
 - a. Familiar hasta 5 Kw \$ 330,00.-
 - b. Industrial o comercial hasta 5 Kw.....
- b) Cambio de titular de luz o fuerza motriz: \$ 420,00.-
 - a. Familiar \$ 330,00.-
 - b. Industrial o comercial \$ 420,00.-

Artículo 64º:

Las Empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por la habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de la estructura abonarán por única vez la suma de pesos doscientos Veintiocho mil (\$ 228.000,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 65º:

Las Empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, las condiciones de registración, estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos trescientos diez mil (\$ 310.000,00) anuales por cada estructura portante.



TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

Artículo 66º:

Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece en los siguientes artículos.

33

Capítulo I. Aranceles por Trámites en el Registro Civil

Artículo 67º:

Los aranceles en concepto de Registro del Estado Civil de las Personas por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas de Estación Juárez Celman, serán los que se fijan a continuación:

Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil:

1. Defunciones y orden de traslado que inscriba en los Registros Ordinarios\$ 3600,00
2. Matrimonios:
 - a. Celebrado en la oficina en horarios y/o días hábiles \$ 5500,00
 - b. Celebrado en la oficina en horarios y/o días inhábiles \$ 10000,00
 - c. Por cada testigo que exceda el número prescripto por la ley \$ 4000,00
3. Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina..... \$ 3600,00
4. Por rectificación administrativa, por cada acta \$ 800,00
5. Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la oficina del Registro Civil.....\$ 1000,00
6. Resoluciones Judiciales:
 - a. Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitados judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones...\$ 3600,00.-

Capítulo II. Derechos de Oficina Inmuebles

Artículo 68º:

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por otorgamiento de Libre Deudas para Lotedores y/o también, cualquier otro tipo de trámite relacionado con la propiedad Inmuebles \$ 1070,00
- Por otorgamiento de Factibilidad de localización, Uso de Suelo y servicios \$ 1220,00
- Por otorgamiento de certificación de zona municipal \$ 750,00
- Por otorgamiento de certificación de NO inundabilidad \$ 750,00
- Informes notariales solicitando Libre Deuda \$ 1570,00
- Informe para edificación \$ 4800,00
- Solicitud de número domiciliario \$ 1870,00



• Copia de planos (chicos)	\$ 4800,00
• Otros	\$ 1620,00

Capítulo III. Derechos de Oficina: Obras Privadas – Línea – Unión – Sub-división – Loteos – Mensuras y Catastro

34

Artículo 69º:

Por los servicios que presta la Oficina de Catastro y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

- a) **Mensura:** Por mensura se abonará la suma de \$ 5830,00
b) **Unión o Subdivisión:** Por unión o subdivisión de dos o más parcelas se abonará por cada lote resultante:

Zona Rural

- 1) Hasta dos unidades \$ 9550,00
2) Por cada unidad adicional \$ 4290,00

Zona Urbana

- 1) Hasta dos unidades \$ 13280,00
2) Por cada unidad adicional \$ 5290,00

Cuando las parcelas resultantes sean más de 25 (veinticinco), se considerará a los fines tributarios como Loteo.-

c) Propiedad Horizontal:

Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

- a. Hasta dos unidades \$ 9170,00
b. Por cada unidad adicional \$ 3650,00

Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m² de superficie cubierta \$ 17.00.

Cuando la parcela a fraccionar tenga más de 15.000 m² o sean más de 25 (veinticinco) unidades, se considerará a los fines tributarios como Loteo.

d) Loteo de Inmuebles:

1. Loteos con destino a Barrio Social

Area Urbanizable 2 (oeste)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 25590,00
- Más de 10.000 m² \$ 35960,00
- Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
 - Hasta 700 m² \$ 20840,00
 - Hasta 1000 m² \$ 15430,00



- Más de 1000 m² \$ 13800,00
- Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 41690,00
- Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 62540,00

Area Urbanizable 1 (Este)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 20590,00
- Más de 10.000 m² \$ 27020,00

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:

- Hasta 700 m² \$ 15660,00
- Hasta 1000 m² \$ 11560,00
- Más de 1000 m² \$ 8610,00
- Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 26100,00
- Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 39150,00

2. Loteos con destino a Barrio Abierto

Area Urbanizable 2 (oeste)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 41780,00
- Más de 10.000 m² \$ 51760,00
- Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:
 - Hasta 700 m² \$ 30220,00
 - Hasta 1000 m² \$ 22500,00
 - Más de 1000 m² \$ 19580,00
 - Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 60470,00
 - Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 90670,00

Area Urbanizable 1 (este)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 34510,00
- Más de 10.000 m² \$ 45010,00

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:

- Hasta 700 m² \$ 26050,00
- Hasta 1000 m² \$ 19290,00
- Más de 1000 m² \$ 17240,00
- Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 52100,00
- Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 78140,00

3. Loteos con destino a Barrio Cerrado / Country



Area Urbanizable 2 (oeste)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 56950,00
- Más de 10.000 m² \$ 72210,00

•

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:

- Hasta 700 m² \$ 37770,00
- Hasta 1000 m² \$ 28110,00
- Más de 1000 m² \$ 24460,00
- Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 75540,00
- Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 113320,00

Area Urbanizable 1 (este)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 45600,00
- Más de 10.000 m² \$ 64280,00

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles: Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:

- Hasta 700 m² \$ 30960,00
- Hasta 1000 m² \$ 24840,00
- Más de 1000 m² \$ 22470,00
- Por lote resultante apto 2 unidades residenciales + 1 comercial (PH) \$ 61910,00
- Por lote resultante apto más de 3 unidades funcionales (PH) \$ 92860,00

4. Loteos con destino a emprendimientos industriales, logísticos, de servicios, etc.

Area Urbanizable 2 (oeste)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 57090,00
- Más de 10.000 m² \$ 79440,00

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:

- Hasta 700 m² \$ 42430,00
- Hasta 1000 m² \$ 33420,00
- Más de 1000 m² \$ 28710,00
- Por lote resultante apto hasta 2 unidades funcionales (PH) \$ 84840,00
- Por lote resultante apto más de 2 unidades funcionales (PH) \$ 127270,00

. Area Urbanizable 1 (este)

Por visación del diseño preliminar de loteo de inmueble:

- Hasta 10.000 m² \$ 50200,00
- Más de 10.000 m² \$ 70990,00

Por aprobación definitiva de loteos de inmuebles: Por cada una de las parcelas resultantes se abonará:



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

• Hasta 700 m ²	\$ 34070,00	
• Hasta 1000 m ²	\$ 27280,00	
• Más de 1000 m ²	\$ 24210,00	
• Por lote resultante apto hasta 2 unidades funcionales (PH)		\$ 68110,00
• Por lote resultante apto más de 2 unidades funcionales (PH)		\$ 102150,00

37

En todos los casos previstos en este inciso debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

Facultase al Departamento Ejecutivo a concertar con los contribuyentes otras formas de materializar el pago de las tasas comprendidas en el inc. d, como por ejemplo la realización de obras municipales, provisión de equipamiento y/o servicios, entre otras, según su irrecurrible criterio.

Por certificados de:

- Por la venta de cada copia de Planos:
 - Plano General de la Localidad \$1830,00
 - Fotocopia de parcelarios \$ 940,00

Derechos de oficina referidos a la construcción de Obras: Solicitudes de:

- Demolición total o parcial de los inmuebles \$ 1830,00
- Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgados \$ 1480,00
- Inicio de Expediente de Obra (Presentación de planos) \$ 1120,00
- Por obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta, abonarán sobre el 5% (cinco por ciento) del monto de obra.
- Visación Previa Municipal de Planos de obra \$ 3380,00
- Aprobación para construcción de pórticos, casillas de cuidadores, vallas, barreras, etc \$ 9500,00
- Aprobación para construcción de tapias cercas y veredas \$2620,00
- Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta \$33640,00.-
- Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes \$ 4020,00.-

Facúltese al DEM a reglamentar el presente capítulo así como a ajustar y adecuar los valores conforme sea la evolución de los índices e indicadores macroeconómicos que inciden en la determinación de costos, precios, etc a nivel mercado.

Capítulo IV. Derechos de Oficina Comercio

Artículo 70º:

Derechos de oficina referidos al Comercio y la Industria. Solicitudes de:

- a) Inscripción y/o transferencias de comercios pequeños sujetos a inspección \$ 1620,00
- b) Servicio de Inspección de vehículos y mercadería introducidos al Municipio, por mes \$ 1620,00
- c) Traslado de negocios \$ 1620,00
- d) Cierre Negocio \$ 2180,00



e)	Libreta Sanitaria	\$ 1620,00
f)	Renovación Anual Libreta Sanitaria	\$ 1340,00
g)	EXIMASE del pago correspondiente a “Derechos de Oficina-Comercio” en concepto de solicitud de: <u>Libreta Sanitaria, por única vez</u> ; a los agentes de PAICOR que desarrollen su actividad en la jurisdicción	
h)	Visación y autorización de Receta Fitosanitaria	\$ 2000,00
i)	Inspección de campos que apliquen productos químicos o biológicos de uso agropecuario previamente autorizados	\$ 4890,00
j)	Habilitación de comercio y/o transporte de pequeños contribuyentes 20% (veinte por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de Comercio e Industria, con un mínimo de	\$ 780,00
k)	Renovación comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de pequeños contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por tasa de comercio e Industria, con un mínimo de	\$ 780,00
l)	Habilitación de comercial y/o transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 20% (veinte por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria con un mínimo de	\$ 9790,00
m)	Renovación de comercial y/o de transportes de sustancias alimenticias y mercaderías varias de grandes contribuyentes 10% (diez por ciento) del monto que tributan mensualmente por Tasa de Comercio e Industria, con un mínimo de	\$ 9790,00
n)	Altas de Oficio	\$ 7310,00
o)	Cambios y/o incorporaciones de rubros/actividades de pequeños contribuyentes	\$ 2900,00
p)	Constancias de Contribuyente Inscripto y/o Habilitado	\$ 3740,00
q)	Cambios y/o incorporaciones de rubros/actividades de contribuyentes medianos	\$ 3130,00
r)	Cambios y/o incorporaciones de rubros/actividades de contribuyentes grandes	\$ 5220,00
s)	Inscripción y/o transferencias de comercios medianos sujetos a inspección	\$ 2100,00
t)	Inscripción y/o transferencias de comercios o industrias grandes sujetos a inspección	\$ 5220,00

38

A los fines del otorgamiento de Constancias de Contribuyente Inscripto y/o Habilitado, será requisito acreditar estar al día y no poseer planes de pago vigente en la Contribución respectiva. De no mediar tal condición, dicha documentación será extendida con vigencia trimestral y su costo se verá incrementado en un 50%.

Capítulo V. Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

Artículo 71º:

Derechos de oficina referidos a Espectáculos y Publicidad. Solicitudes de:

a)	Apertura, reapertura, transferencia o traslado de hotel alojamiento	\$ 102340,00
b)	Apertura, reapertura, transferencia o traslado de bares, café-concert, etc	\$ 102340,00
c)	Apertura de Clubes nocturnos, bares nocturnos, discotecas, confiterías bailables	\$ 42030,00
d)	Apertura de PUBS	\$ 21190,00
e)	Permiso para realizar competencia de motos o automóviles	\$ 21940,00
f)	Realización de bailes, excepto bailes estudiantiles	\$ 21940,00
g)	Realización de espectáculos deportivos de fútbol de primera división "A" o división superior y de basquetbol división superior, por reunión o fecha de fixture y de box o turf por día	\$ 5480,00
h)	Instalación de calesitas	\$ 15350,00



- | | | |
|----|---|-------------|
| i) | Apertura, reapertura, transferencia de Agencias Oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C | \$ 45330,00 |
| j) | Instalación de Parque de Diversiones | \$ 33270,00 |
| k) | Instalación de Circos | \$ 33270,00 |

Capítulo VI. Derechos de oficina referidos a Mataderos, Mercados e Industrias

Artículo 72º:

Derechos de oficina referidos a Mataderos y Mercados. Solicitudes de:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Inscripción de negocios de mataderos, Frigoríficos y/o Industrias | \$ 84980,00 |
| b) | Transferencia de la actividad del Inc. Anterior | \$ 84980,00 |
| c) | Inscripción como introductores en general | \$ 84980,00 |

Capítulo VII. Derechos de oficina referidos a Guías de Hacienda

Artículo 73º:

A los efectos de determinar los derechos de oficina que se legislan en el presente artículo se determinan los siguientes importes:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Por la solicitud de certificado guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cada cabeza | \$ 190,00 |
| b) | Por la solicitud de certificado guías de tránsito. | |
| a. | Hasta 5 animales | \$ 430,00 |
| b. | De 6 a 15 animales | \$ 1080,00 |
| c. | De más de 15 animales | \$ 1380,00 |
| c) | Por la solicitud de certificado guías de transferencia o consignación de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza | \$ 90,00 |
| d) | Por tránsito y Transferencia de Cueros: | |
| a. | Hasta 50 cueros | \$ 1620,00 |
| b. | Más de 50 cueros | \$ 1910,00 |

Capítulo VIII. Derechos de oficina referido a Cementerios.

Artículo 74º:

Derechos de oficina referidos a Cementerio y/o Crematorios. Solicitudes de:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Transferencia de parcelas y nichos en Cementerios Municipales | \$ 16950,00 |
| b) | Habilitación de Crematorio | \$ 82590,00 |
| c) | Habilitación de Cementerios Parque | \$ 82590,00 |
| d) | Habilitación Venta de Flores en el Cementerio, por día | \$ 3580,00 |



Capítulo IX. Licencias de Conducir.

Artículo 75º:

Para la obtención de la licencia de conducir se abonarán los derechos que surgen del siguiente cuadro:

40 Categ.	Vehículo	Por un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	Por cinco años
A1	Motos (hasta 50 cc)	\$ 4.680,00	\$ 5.850,00	\$ 7.200,00	\$ 9.840,00	\$ 12.170,00
A2	Motos (hasta 150 cc)					
A3	Motos (más de 150 cc)					
B1 B2	Autos y Camionetas	\$ 5.850,00	\$ 7.250,00	\$ 8.860,00	\$ 11.640,00	\$ 14.380,00
C	Camiones sin acoplado	\$ 6.560,00	\$ 8.430,00	\$ 10.250,00	\$ 13.620,00	\$ 17.220,00
D1	Remis	\$ 6.560,00	\$ 8.430,00	\$ 10.250,00	\$ 13.620,00	\$ 17.220,00
D2	Transporte de pasajeros					
D3	Vehículos oficiales					
D4	Vehículos Oficiales de más de 3.500 Kg.	\$ 6.560,00	\$ 8.430,00	\$ 10.250,00	\$ 13.620,00	\$ 17.220,00
E1	Camiones	\$ 6.560,00	\$ 8.430,00	\$ 10.250,00	\$ 13.620,00	\$ 17.220,00
E2	Maquinarias no agrícolas					
F	Vehículos Adaptados para personas con discapacidad	\$ 3.900,00	\$ 5.800,00	\$ 8.660,00	\$ 11.640,00	\$ 14.380,00
G	Tractores y Maquinarias Agrícolas	\$ 6.560,00	\$ 8.430,00	\$ 10.250,00	\$ 13.620,00	\$ 17.220,00

Reemplazo de plástico

\$ 4.200,00

Los valores tarifados tendrán vigencia y aplicación por el primer trimestre del ejercicio 2023. En lo sucesivo, deberán ser actualizados a razón de un 10% trimestral, a los fines de atender la variación de costos de insumos quedando facultado el DEM, para diferir su aplicación y/o modificar el porcentaje mencionado conforme sea la evolución de las variables económicas.

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años, no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a un año y deberá mediar siempre examen médico.

En todos los casos será requisito acreditar estar al día y no poseer planes de pago vigente en la Contribución que Incide sobre los Automotores, y multas. De no mediar tal condición, la licencia será



extendida con periodicidad anual y su costo se verá incrementado en un 50% según la categoría que corresponda.

Capítulo X. Derechos de oficina referidos a los vehículos

Artículo 76º:

41

Derechos de oficina referidos a los Vehículos:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Adjudicación de Licencias de taxímetros, por 5 años, por cada unidad | \$ 175.420,00 |
| b) | Adjudicación de Licencias para Transporte Escolar y similar, por 5 años, por cada unidad | \$ 134.490,00 |
| c) | Adjudicación de patentes de remis, por 8 años, por cada unidad | \$ 267.570,00 |
| d) | Duplicado de patente de remis | \$ 14.640,00 |
| e) | Triplicado de patente de remis | \$ 27.800,00 |
| f) | Cambio de unidad por vehículos, remis, taxis, ómnibus, transporte escolar y carga | \$ 10.980,00 |
| g) | Transferencia en forma total o parcial de la titularidad licencias (taxis) | \$ 9.530,00 |
| h) | Renovación de Licencias para remis y transporte escolar y similar, por igual tiempo | \$ 104.540,00 |
| i) | Duplicados de recibos de patente de vehículos sujetos al Régimen Nacional de Propiedad del Automotor | \$ 2.070,00 |
| j) | Inscripción y transferencia de vehículos patentados en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (Sucerp), con domicilios ubicados dentro de la jurisdicción Municipal | \$ 3.480,00 |
| k) | Cambio de radicación para patentar en otras Municipalidades y/o bajas de vehículos – excepto motos - inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (Sucerp) | \$ 4350,00 |
| l) | Cambio de radicación para patentar en otras Municipalidades y/o bajas de motos inscriptas en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor | \$ 2.610,00 |
| m) | Certificación de legalidad de licencias de conducir | \$ 1.740,00.- |

Artículo 77º:

Se Autoriza al D.E.M a emitir Licencias de Conducir, sin cargo, a empleados municipales afectados a la conducción de vehículos oficiales y a miembros de la Policía de la Provincia que presten servicio en las Reparticiones de la localidad. En este último caso la vigencia de la licencia será por el término de 1 (un) año.



Capítulo XI. Derechos de Oficina Varios

Artículo 78º:

Solicitudes de:

- | | | |
|----|---|--|
| a) | Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos | \$ 13.300,00 |
| b) | Propuesta u ofrecimiento de cualquier clase con vista a compras, ventas o intercambios con la Municipalidad excepto Licitaciones Públicas o concursos de Precios o Compras Directas | \$ 5.410 ,00 |
| c) | Propuesta para Licitación Pública | 2‰ (dos por mil) del Presupuesto Oficial |
| d) | Todo otro derecho no especificado | \$ 720,00 |
| e) | Copias de Ordenanzas y/o cualquier otro documento (sea o no ordenanza; por cada hoja) | \$ 60,00 |
| f) | Gastos administrativos (liquidación de cedulones de todas las Tasas, fuera y dentro del Ejido Municipal) | \$ 350,00 |
| g) | Venta de ejemplares de Material de Información de Tránsito | \$ 830 ,00 |
| h) | Castración de perros y/o gatos | \$3.530,00 |

42

TITULO XV

CONTRIBUCION MUNICIPAL A LOS AUTOMOTORES

Capítulo I.

Artículo 79º:

FIJASE la Contribución Municipal a los Automotores en lo siguiente:

A partir de la valuación de los automotores, fijada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), se cobrará:

- Para ambulancias, autos fúnebres, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) sobre el valor del vehículo.
- Para utilitarios, camiones, colectivos, transporte escolar, etc.; el 1,00% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo.
- Las categorías de automotores no especificadas anteriormente tributarán el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) sobre el valor del vehículo según la tabla de valores respectiva, a excepción de aquellos modelos que abonen el mínimo según el siguiente detalle:

- | | | |
|----|---|--------------|
| a. | Automóviles..... | \$ 6.000,00 |
| b. | Camionetas..... | \$ 9.600,00 |
| c. | Camiones menor o igual a 15.000 kg..... | \$ 20.400,00 |
| d. | Camiones mayores a 15.000 kg..... | \$ 25.200,00 |
| e. | Colectivos..... | \$ 20.400,00 |
| f. | Acoplados menor o igual a 5.000 kg..... | \$ 13.200,00 |
| g. | Acoplados de 5.000 kg a 15.000 kg..... | \$ 17.400,00 |
| h. | Acoplados mayores a 15.000 kg..... | \$ 19.200,00 |

- Modelos exentos: 2003 y anteriores.



A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

43 Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de enero de 2023 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Quando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: “Automotores AFF”, el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Es potestad del DEM mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio con criterio mensual, bimensual, trimestral o semestral.

Facultase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Estación J Celman en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de altas debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución. Cuando los vehículos provengan de otro Municipio se pagará desde la fecha de radicación del vehículo, ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) en nuestro municipio, pudiendo el titular del vehículo presentar el certificado de libre deuda emitido por el municipio anterior de radicación y se cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

En el caso de bajas:

- Deberá acreditarse la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.
- Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Estación J Celman el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de



la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

- Para el otorgante de bajas, y a los efectos de la obtención del Certificado de Libre Deuda, deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total del Impuesto devengado hasta la fecha de cambio de radicación

44

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el trámite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

En caso de haberse operado el pago total del Tributo Anual no vencido a la fecha de transferencia, no corresponderá su reintegro.

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas, no abonadas de los vehículos robados o secuestrados, de la siguiente manera:

- En caso de vehículos robados: a partir de la fecha de la denuncia policial, siempre que él titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo. -
- En caso de vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se
- deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó, y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho. -

El renacimiento de la operación de pago se opera desde la fecha que haya sido restituido al titular el dominio, el vehículo robado o secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un titular, por parte de la autoridad pertinente.

Capítulo II. Forma de Pago y Vencimiento

Artículo 80º:

El presente Impuesto se abonará en un único pago o en doce (12) cuotas mensuales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario, aplicable también para deudas de años anteriores.

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Un pago único de contado: con primer vencimiento el 15/03/2023 y segundo vencimiento el 25/03/2023.

- Aquellos que abonen con pago único, obtendrán un beneficio especial del 20% (veinte por ciento) de descuento, siempre que la tasa y planes de pago se encuentren al día, hayan declarado domicilio electrónico y adherido al cedulón digital. Dicho beneficio será del veinticinco por ciento (25%) para quienes además de cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, realicen el pago on line y por medio de la web de pagos municipal.



En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas

CUOTA N°	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/2/2023	27/2/2023
2	15/3/2023	27/3/2023
3	17/4/2023	25/4/2023
4	15/5/2023	28/5/2023
5	15/6/2023	26/6/2023
6	17/7/2023	25/7/2023
7	15/8/2023	25/8/2023
8	15/9/2023	25/9/2023
9	16/10/2023	25/10/2023
10	15/11/2023	27/11/2023
11	15/12/2023	26/12/2023
12	15/1/2024	25/1/2024

Facúltese al D.E.M. a realizar una actualización trimestral de precios sobre los valores del presente artículo.

TITULO XVI ARRIENDO DE MAQUINARIAS

Capítulo I. Arriendo de Maquinarias de Propiedad Municipal

Artículo 81°:

Existiendo disponibilidad de uso de las maquinarias de propiedad municipal, el D.E.M., podrá arrendarlas fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

- 1) Por Hora:
 - a) Motoniveladora 130 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - b) Tractor 50 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - c) Desmalezadora p/levante de 3 puntos 30 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - d) Desmalezadora de arrastre articulada 45 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - e) Rodillo Neumático 80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - f) Camión 75 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - g) Pala Cargadora 75 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - h) Minipala Cargadora 110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - i) Rolo Compactador 30 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - j) Camión con hidrogrúa 110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
 - k) Motoguadaña 40 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)



- 2) Por transporte de agua en Camión Aguatero (8.000 lts):
- a) Para consumo doméstico (con carga de agua incluida)
- i) Hasta 10 Km \$ 4.720,00
- ii) Por cada Km. excedente \$ 270,00
- b) Otros Usos (sin carga de agua incluida)
- i) Por hora \$ 6.030,00
- ii) Por lt \$ 0.70

46

Si además del alquiler del camión aguatero, se transporta agua de la Planta Municipal, para otro uso; deberá abonarse lo establecido en el Art. 81º CLASE F.”

Capítulo II. Ladrillos Block y/o Módulos Premoldeados para Entubamiento

Artículo 82º:

Facúltese al D.E.M. a determinar el valor e importe y modalidad de venta, así como a realizar las actualizaciones de precios conforme la variación en el Índice de Precio a la Construcción.”

Capítulo III. Productos del Parque Arqueológico.

Artículo 83º:

Existiendo disponibilidad, fijase los siguientes valores:

- Rúcula Baby Hidropónica por bandeja. \$450,00
- Flores comestibles por bandeja \$610,00
- Huevos x30 unidades \$900,00
- Bolsones de productos Agroecológicos \$1.520,00
- Productos individuales:
 - Lechuga por paquete \$160,00
 - Acelga por paquete \$160,00
 - Rúcula por paquete \$160,00
 - Achicoria por paquete \$160,00
 - Espinaca por paquete \$160,00
 - Apio \$160,00
 - Zanahoria \$220,00
 - Puerros \$ 160,00
 - Cebolla de verdeo \$160,00
 - Perejil \$90,00
 - Remolacha \$250,00
 - Pimientos x unidad \$90,00
 - Rabanitos por paquete \$190,00
 - Cebolla Cabeza por Kg \$160,00
 - Zapallito Verde por Kg \$160,00
 - Calabacín por unidad \$360,00
 - Tomate por Kg \$320,00



Facúltese al D.E.M. a trasladar las actualizaciones de precio conforme la variación que los productos registren en el Mercado de Abasto de la Ciudad de Córdoba.”

Capítulo IV. Productos del Vivero.

Artículo 84°:

Existiendo disponibilidad, fijase los siguientes valores:

• Árboles Grandes	\$1.810,00
• Árboles Medianos	\$900,00
• Árbol Plantín	\$450,00
• Chip bolsa 40 x 60	\$610,00
• Compost bolsa 40 x 60	\$1.200,00
• Plantines de flores (margaritas, Gazañas, Turbalgias, Bulbines, etc.)	\$450,00
• Plantines Aromáticas (orégano, albahaca, tomillo, romero, salvia, lavanda, ajo en hoja, menta, ruda, etc.)	\$300,00
• Cactus y Crazas	\$300,00
• Cortaderas	\$1.060,00
• Flores de Corte (ramo de 6 varas)	\$750,00

Facúltese al D.E.M. a realizar una actualización trimestral de precios sobre los valores del presente artículo.

Artículo 85°:

Existiendo disponibilidad, el D.E.M. podrá arrendar antenas y espacios técnicos (para equipos -aprox. 1mtr²-) en edificios públicos municipales para establecer un punto físico para brindar un servicio de conectividad e internet de forma inalámbrica

Costo mensual por nodo \$34.340,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a concertar con los arrendadores que el pago del canon se podrá materializar con la provisión del servicio de conectividad e internet inalámbrico para edificios y espacios públicos municipales, según su irrecurrible criterio.



TITULO XVII

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 86º:

Fijase las siguientes Tasas Retributivas por cada Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que estarán sujetos al reajuste en función a la variación que se produzca en el costo por la prestación del servicio, quedando facultado el D.E.M a reajustar las mismas por Decreto en función a la variación que arroje el IPC INDEC.. Fijase asimismo el carácter de Tarifa Social a la Categoría A-1.

I- CATEGORIZACION DE BENEFICIARIOS ENERO 2023

CLASE "A".	
Casa de familia con medidor. Tarifa	
A-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no)	\$ 1.000,00
A-2: Desde 21 m3 y hasta 60 m3: Tasa Básica s/recargo + m3 adicional	\$ 51,70/m3
A-3: Desde 61 m3 y hasta 100 m3, Tasa Básica c/recargo 30% + m3 adicional	\$ 56,27/m3
A-4: Más de 101 m3, Tasa Básica c/recargo 50% + m3 adicional	\$ 63,37/m3
CLASE "B".	
Para ésta categoría, registrá una Tasa mensual fija.	
B-1: Casa de familia sin medidor barrios Villa Pastora, Almirante Brown, Ciudad Oculta y 1 de Agosto	\$ 1.080,00
B-2: Casa de familia sin medidor de otros barrios no incluidos en B-1 y que a su vez no tengan regulación específica	\$ 2.840,00
CLASE "C".	
Hoteles, pensiones, fondas, restaurantes, almacenes, bares, etc. La colocación de medidor será obligatoria.	
C-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo	\$ 2.590,00
C-2: Desde 21 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 30% mas m3 adicional	\$ 129,40 m3
C-3: Desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional	\$ 182,27 m3



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

C-4: Más de 100 m3 pasa en forma inmediata a la Clase "D".
CLASE "D".
La colocación de medidor es obligatoria.
Incluye fábricas o cualquier tipo de industrias que utilicen parcial o totalmente el agua para fines industriales, como así también teatros, cines y locales de espectáculos públicos que dispongan de equipos especiales tales como calefacción, refrigeración y/o aire acondicionado; lavaderos de automotores, de ropa, casas de barro, bodegas, frigoríficos, etc.; y todos aquellos inmuebles que por su destino y a juicio de la Municipalidad puedan tener un consumo extraordinario de agua.
D-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo \$ 3.280,00
D-2: Desde 21 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 35% mas m3 adicional \$ 158,41 m3
D-3: Desde 51 m3 y hasta 200 m3: Tasa Básica más un 50% mas m3 adicional \$ 191,76 m3
D-4: Más de 200 m3: Tasa básica más un 60% mas m3 adicional \$ 206,28 m3
CLASE "E".
Suministro de Agua en Bloque para distribución domiciliaria.
E-1: Para un consumo promedio por conexión de hasta 50 m3, Tasa Básica más m3 adicional.... \$ 106,72 m3
E-2: Para un consumo promedio por conexión desde 51 m3 y hasta 100 m3: Tasa Básica más un 20% por ciento de recargo más m3 adicional \$ 111,72 m3
E-3: Para un consumo promedio por conexión mayor a 100 m3: Tasa básica más un 40% por ciento de recargomás m3 adicional \$ 135,07 m3
CLASE "F".
Suministro de Agua en Planta o en hidrantes.
Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión el D.E.M. podrá suministrar agua que se transportará en vehículos que NO sean de propiedad municipal, por lo cual el Municipio deslindará toda responsabilidad sobre cualquier tipo de contaminación que pudiere sufrir durante su traslado y hasta su destino.
F-1: Suministro en la Planta o en hidrantes \$ 750,00/ m3
F-2: Suministro en la Planta, en hidrantes u otras, para obras públicas \$ 470,00/ m3



CLASE "G".
Todo usuario de los barrios no incluidos en la clase "B-1" tendrá un plazo de ciento ochenta días (180) días a contarse a partir de la promulgación de la presente, para solicitar obligatoriamente la instalación del Medidor. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, autorizará al D.E.M a aplicar una Tarifa fija mensual, haya consumo o no.
Luego de instalado el medidor pasará inmediatamente a la Clase "A".-
G-1: Casa de familia sin medidor (plazo vencido) \$ 3.920,00
CLASE "H".
Incluye a todos aquellos lotes construidos y/o baldíos que gozan de la posibilidad de acceso a la Red Pública de Suministro de Agua Potable.-
H-1: Lote Baldío Area Urbanizable 1 (este) (Según diferenciación establecida en Art. 12) \$ 840,00
H-2: Lote Baldío Area Urbanizable 2 (oeste) (Según diferenciación establecida en Art. 12) \$ 1.610,00
CLASE "I".
Incluye a todos aquellos emprendimientos en proceso de desarrollo (sin aprobación ni habilitación alguna) que solicitan el servicio provisorio del Suministro de Agua Potable.-
I-1: Hasta 20 m3, haya o no consumo \$2.584,62
I-2: Desde 21 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 35% mas m3 adicional \$158,41/m3
I-3: Desde 51 m3 y hasta 200 m3: Tasa Básica más un 50% mas m3 adicional \$191,76/m3
I-4: Más de 200 m3: Tasa básica más un 60% mas m3 adicional \$206,27/m3
CLASE "J".
Por cada Unidad Funcional en Barrios cerrados y abiertos con control de acceso Area Urbanizable 1 (este) (según diferenciación establecida en Art 12)



Av. La Tradición S/N - X5145XAJ – Ciudad Estación Juárez Celman
Provincia de Córdoba – República Argentina

J-1: Hasta 20 m3, (haya consumo o no)	\$ 2.250,00
J-2: Desde 21 m3 y hasta 30 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional m3	\$ 121,73
J-3: Desde 31 m3 y hasta 50 m3: Tasa Básica más un 20% mas m3 adicional /m3	\$ 121,73
J-4: Mas de 50 m3: Tasa Básica más un 40% mas m3 adicional	\$ 121,73 /m3
CLASE "K".	
Por cada Unidad Funcional en Barrios cerrados, abiertos y abiertos con control de acceso Area Urbanizable 2 (oeste) (según diferenciación establecida en Art 12) – (doble cañería)	
K-1 Agua apta para consumo humano	
K-1.1: Hasta 6 m3, (haya consumo o no)	1.940,00
K-1.2: Desde 7 m3 y hasta 12 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional m3	\$ 400,00
K-1.3: Desde 13 m3 en adelante: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 558,61 m3
K-2 Agua para usos varios	
K-2.1: Hasta 12 m3, (haya consumo o no)	\$ 1.300,00
K-2.2: Desde 13 m3 y hasta 18 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 135,91 m3
K-2.3: Desde 19 m3 en adelante: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional	\$ 167,88 m3

Los valores de la contribución establecidos en el presente Título serán de aplicación y regirán hasta la cuota 6 inclusive cuyo vencimiento opera el 15/07/2023. A partir del vencimiento que opera con la cuota 7 y hasta el final del ejercicio 2023, regirán los importes legislados más una actualización del 15% sobre todas las clases de usuarios y sus sub categorías.

Artículo 87º:

Los Usuarios incluidos en la Clase C y D que no posean medidor, deberán solicitarlo en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, facultará al D.E.M, a efectuar el Corte del Suministro.



Artículo 88º:

La falta de pago de tres (3) o más períodos de la tasa retributiva de servicios, previa Notificación fehaciente por un plazo de quince (15) días a los fines de que se efectivice el pago, facultará al D.E.M. a efectuar el corte del suministro y el inicio del cobro de la deuda por la vía ejecutiva correspondiente, sirviendo de suficiente título el Certificado de Deuda suscripto por el Director de Rentas y el Intendente Municipal.

52

Conexión de Agua

Artículo 89º:

Los usuarios y futuros usuarios abonarán en concepto de provisión y colocación de conexión de agua:

- | | |
|---|--------------|
| a) Conexión en casa de familia (incluye medidor) | \$ 16.530,00 |
| b) Colocación de medidor en casa de familia con conexión existente | \$ 12.030,00 |
| c) Conexión en comercios barriales (incluye medidor) | \$ 18.180,00 |
| d) Colocación de medidor en comercios barriales con conexión existente | \$ 13.240,00 |
| e) Conexión para viviendas sociales | \$ 11.530,00 |
| f) Conexión en Area Urbanizable 2 (oeste) (Según dif. establecida en Art 12) (Conexión doble) | \$ 25.290,00 |
| g) Colocación de medidor en Area Urbanizable 2 (oeste) (Según dif. establecida en Art 12) (Conexión doble) | \$ 17.950,00 |
| h) Los valores de las conexiones a usuarios de las Clases C, D, E y J, serán establecidos por resolución de la Secretaría de Obras y Ss. Públicos en función de la demandas mínimo estipulado | \$ 26.190,00 |
| i) Derechos por reconexión de suministro en casa de familia | \$ 7.450,00 |
| j) Derechos por reconexión de suministro en comercios barriales | \$ 8.210,00 |
| k) Derechos por reconexión de suministro en usuarios de las Clases C, D, E y J | \$ 14.750,00 |

La Tasa establecida en los incisos a), b) y g) A, B, E, F, G podrá ser abonada hasta en cuatro (4) cuotas. La primera de ellas se abonará con la presentación de la solicitud y las restantes irán incluidas con los cedulones de consumo mensual. Una vez realizada la conexión el contribuyente pasará a abonar la tarifa dispuesta para la "Clase A".

De la Forma de Pago

Artículo 90º:

Las Contribuciones establecidas en el presente Título se pagarán en cuotas mensuales e iguales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez por ciento) diario, aplicable también para todos los años anteriores adeudados. Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:



Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil

CUOTA N°	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1	15/2/2023	27/2/2023
2	15/3/2023	27/3/2023
3	17/4/2023	25/4/2023
4	15/5/2023	28/5/2023
5	15/6/2023	26/6/2023
6	17/7/2023	25/7/2023
7	15/8/2023	25/8/2023
8	15/9/2023	25/9/2023
9	16/10/2023	25/10/2023
10	15/11/2023	27/11/2023
11	15/12/2023	26/12/2023
12	15/1/2024	25/1/2024

siguiente.

Otórguese un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) a aplicarse sobre el pago mensual del presente servicio neto de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: tengan la tasa y planes de pago al día, y realicen el pago on line y por medio de la web de pagos municipal.

Artículo 91°:

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Estación Juárez Celman cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden el Servicio de Provisión de Agua Potable deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Serán esquemas válidos para el cumplimiento del rol de agente de retención, la aplicación de mecanismos de compensación con la debida autorización del D.E.M.

Artículo 92°:

Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin Jubilación y/o Pensión, propietario de única vivienda, inquilino o comodatario con cargo de pago de impuestos y de escasos recursos, previo Informe Socio-Económico, podrán ser eximidos de hasta el 100% (cien por cien) sobre la Tasa de Servicio de Provisión de Agua Corriente.

TITULO XVIII

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS



Artículo 93º:

Autorízase al D.E.M a prorrogar, hasta en treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas de los Tributos Municipales y hasta el 31 de diciembre del año en curso los sistemas de financiación, mediante Decreto, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable. -

54

Plan de Regularización de Deudas

Artículo 94º:

Establécese por el presente Título que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos. -

Artículo 95º:

El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas. -

Forma De Pago

Artículo 96º:

Deudas previas al inicio de acciones judiciales:

- a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses.
- b) Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago, gozará de un beneficio de 30% de reducción de los intereses de deuda. Con una cuota mínima de pesos Seiscientos (\$600,00), sin intereses por financiación.
- c) Hasta en 24 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos Seiscientos (\$600,00), sin intereses por financiación.
- d) Hasta en 36 cuotas: Lotes Edificados: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago. Con una cuota mínima de pesos Seiscientos (\$600,00) debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que será del 3% mensual.

Facúltese al D.E.M a realizar planes de pago en cuotas, porcentajes de interés, esquemas y medios de pago por sobre los establecidos en el presente artículo en aquellos casos donde, por razones socio económicas así lo justifiquen.

Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- a) **Pago de Contado:** Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.



b) **Hasta en 12 cuotas:** Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 3% mensual, con una cuota mínima de pesos Un mil Seicientos (\$ 1.600,00).

Solicitud

55

Artículo 97º:

El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.

Resolución

Artículo 98º:

En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Novación

Artículo 99º:

El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Mora Automática

Artículo 100º:

Se establece mora automática por lo que, ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Artículo 101º:

Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente,



se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Premios

Artículo 102º:

Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos.

Artículo 103º:

Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidas y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa, comunicando al H.C.D. la lista de contribuyentes beneficiados por este artículo.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de planes mediante tarjeta de crédito pudiendo trasladar al contribuyente los costos por intereses y/o aranceles fijados por cada marca pudiendo el D.E.M. reglamentar su uso, términos y condiciones de aplicabilidad.

Artículo 104º:

Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desistimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.

Régimen Especial Para Grandes Contribuyentes

Artículo 105º:

Facúltese al D.E.M para reglamentar, mediante decreto, un régimen especial para grandes contribuyentes. La reglamentación deberá determinar las pautas para clasificar a los grandes contribuyentes y contemplar los fundamentos de la Ordenanza 136/97, facultándose al D.E.M para otorgar descuentos especiales, en todas las tasas y contribuciones, para las empresas que tengan o incorporen, en su planta de personal, hombres y mujeres radicados en la localidad de Estación Juárez Celman.-

Tasa De Interés General

Artículo 106º:

Establézcase el recargo por mora, para todas aquellas tasas, contribuciones y/o multas en las que no se haya especificado particularmente, del 3,0% (tres por ciento) mensual o sea el 0,10% (cero coma diez



por ciento) diario. Facultase al D.E.M. a actualizar por decreto el recargo establecido en el presente artículo.

Artículo 107°:

Los niveles de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general (IPC) dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado, para los meses subsiguientes el valor de las diferentes tasas, derechos y/o contribuciones legisladas en la presente ordenanza se incrementarán conforme el porcentaje de variación que arroje el IPC. Queda el DEM facultado para realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a mensual.

Artículo 108°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.

Artículo 109°:

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 01/01/2023 hasta 31/12/2023.-

Artículo 110°:

COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

FDO: CLAUDIO E. CEJAS –PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE